

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL "CENTRO DE AYUDA A LA COMUNIDAD JIREH" A. C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PRISMA JANET MARTÍNEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CENTRO JIREH"; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTANDO POR EL DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEM"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE "CENTRO JIREH":

- I.1. Que es una Asociación Civil sin ánimos de lucro o de especulación mercantil, constituida ante la fe de la Lic. Silvia Elena Meza Gerez, Notario Público No. 11, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, mediante escritura pública No. 31,835 Volumen. 570, de fecha 01 de septiembre del 2014, con R.F.C. CAC140901TQ2. Se anexa copia simple del documento.
- I.2. Está representada en este acto por la Lic. Prisma Janet Martínez Cruz, en su carácter de representante legal de la misma, quien está debidamente facultado para celebrar el presente convenio, en términos del documento descrito en la declaración I.1. del presente instrumento.
- I.3. Tiene entre sus fines, servir a la comunidad para mejorar su calidad de vida mediante la asistencia social a familias de escasos recursos, niños y jóvenes que vivan en situación de pobreza, adultos mayores, mujeres víctimas de violencia y maltrato, madres solteras y personas con cualquier tipo de discapacidad.
- I.4. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho, Mz. 166, Lt. 20, Col. Guadalupe 2ª. Sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56616.

### II. DE "EL CECYTEM":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley mediante Decreto No. 48 de la H. LII legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia entidad federativa, con fecha 19 de octubre de 1994.
- II.2. Tiene por objeto impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permita la incorporación de sus egresados al sector productivo y en su caso, a estudios posteriores, por

lo cual requiere que sus alumnos lleven a cabo su servicio social, en diversas instituciones públicas y/o privadas.

**II.3.** En términos del artículo 17, fracciones I y IX de su Ley de creación, el Dr. Edgar Alfonso Hernández Muñoz, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, y a su vez autoriza al Ing. César Gómez Flores, en suplencia del Director del Plantel Valle de Chalco Solidaridad II, o a quien lo sustituya, para dar seguimiento al presente instrumento.

**II.4.** Señala como su domicilio legal el ubicado en libramiento José María Morelos y Pavón no. 401 sur, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

### **III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE “LAS PARTES”:**

**III.1.** “CENTRO JIREH” y “EL CECYTEM” han decidido suscribir el presente convenio, para establecer las bases de colaboración, que permitan desarrollar acciones conjuntas en favor de los estudiantes de “EL CECYTEM”.

**III.2.** Ambas partes manifiestan que conocen e identifican plenamente los objetos del presente instrumento y así mismo, declaran que es su libre voluntad celebrarlo, otorgando las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es coadyuvar con “EL CECYTEM”, a efecto de elevar el nivel académico, desarrollando acciones en conjunto para la presentación del servicio social y otros programas de colaboración que de manera conjunta se establezcan.

**SEGUNDA.-** “EL CECYTEM” enviará a los estudiantes que cumplan el perfil y reúnan los requisitos para la prestación del servicio social, en las áreas que determine “CENTRO JIREH” el cual seleccionará de entre los mismos, a aquellos que reúnan los requisitos solicitados.

**TERCERA -** “EL CECYTEM”, establecerá el tiempo de prestación de servicio social, el cual no será menor de seis meses, ni mayor a dos años, en el entendido que el término, comenzará a partir de que se expida la carta de aceptación al alumno.

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del presente convenio, “EL CECYTEM” se compromete a:

- a) Enviar a “CENTRO JIREH”, la plantilla de estudiantes interesados en la prestación del servicio social, que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Handwritten signatures and stamps on the right margin. At the top, there is a large signature. Below it, there are several smaller signatures and stamps, including one that appears to say '21/11/17' and another that says '2017'.

- b) Proporcionar la información que por escrito le solicite “CENTRO JIREH”, respecto a los perfiles profesionales y desarrollo académico de los aspirantes aceptados por la misma.
- c) Establecer comunicación con “CENTRO JIREH”, a efecto de dar a conocer por escrito, los lineamientos que se deberán seguir en el transcurso del servicio social, mismos que no afectarán los intereses, necesidades y estructuras de ésta.
- d) Supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social.
- e) Inducir a los prestadores de servicio social, a guardar el secreto profesional, al que estarán obligados desde el momento en que comiencen a realizar sus actividades en las instalaciones de “CENTRO JIREH”, condición que evadirán, previa autorización por escrito que se expida.
- f) Abstenerse de autorizar, hacer uso o difusión de la información que se genere en las áreas en que se realice el servicio social, en razón de que “CENTRO JIREH” se reserva el derecho de expedir la citada autorización.

**QUINTA.-** El “CENTRO JIREH” se compromete a:

- a) Definir el número de los alumnos de “EL CECYTEM”, que prestarán su servicio social, estableciendo los perfiles con lo que deberán contar de acuerdo a las necesidades de los programas a desarrollar.
- b) Establecer el calendario de actividades para el cumplimiento de las acciones del objeto de este convenio.
- c) Estimular el desempeño de los prestadores de servicio social, **con acceso gratuito a los cursos, talleres y actividades extra escolares que promueve el “CENTRO JIREH”**.
- d) Dar las facilidades e información necesaria a los supervisores de servicio social. de “EL CECYTEM”, para evaluar el desempeño de los alumnos aceptados.
- e) Otorgar el comprobante correspondiente a los alumnos de “EL CECYTEM”, que hayan concluido su servicio social, de acuerdo con el reglamento vigente.
- f) Asignar a un asesor o supervisor para dar seguimiento a los programas asignados a los estudiantes.
- g) Participar conjuntamente con “EL CECYTEM”, en la elaboración y desarrollo de los programas de trabajo.

**SEXTA.-** Los alumnos que presten su servicio social, por ser un beneficio para sociedad o el Estado, se encuentran desvinculados de cualquier relación de trabajo con “**CENTRO JIREH**”, por lo que dicha prestación no creará derechos u obligaciones de carácter laboral; no obstante quienes la realicen, podrán recibir un estímulo económico, en la forma y términos que para tal efecto establezcan.

**SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** convienen en que el personal aportado por cada una de ellas como apoyo para la realización del objeto materia del presente instrumento, se entenderá relacionada exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o substitutos.

**OCTAVA.-** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**”, no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

**NOVENA.-** El presente convenio tendrá una vigencia del 30 de julio de 2015 y hasta el 31 de mayo del 2017

**DÉCIMA.-** El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso, por escrito y con treinta días naturales de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, mismos que deberán continuarse hasta su total terminación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Cualquier modificación que altere el contenido de este convenio y en especial si se refiere a las actividades derivadas del mismo, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno para ninguna de las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será inicialmente resuelta por la vía de la conciliación a petición de cualquiera de las partes, y por ellas mismas; o por una comisión integrada por igual número de representantes de cada una, la cual emitirá su veredicto en el término improrrogable de treinta días naturales.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten y que no se encuentren resueltas satisfactoriamente por alguna de las partes por la vía de la conciliación, las partes manifiestan someterse a la jurisdicción de los tribunales de Metepec, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Handwritten signatures and initials in purple ink on the right margin of the document. There are several distinct marks, including what appears to be a large signature at the top, followed by several sets of initials and smaller signatures.

UNA VEZ LEÍDO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO LO RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN, FIRMANDO POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA AL CALCE Y AL MARGEN, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "CENTRO JIREH"

POR "EL CECYTEM"

\_\_\_\_\_  
LIC. PRISMA JANET MARTÍNEZ  
CRUZ  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
DR. EDGAR ALFONSO HERNÁNDEZ  
MUÑOZ  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

\_\_\_\_\_  
C. JUAN JESUS MARTÍNEZ  
DE LA TORRE  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
LIC. NADIA PAULINA ALCANTARÁ  
GARCÍA  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON  
LOS SECTORES PRODUCTIVO Y DE  
SERVICIOS

\_\_\_\_\_  
C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ  
GARCÍA  
TESORERO

\_\_\_\_\_  
ING. CESAR GOMEZ FLORES  
EN SUPLENCIA DEL DIRECTOR DEL  
PLANTEL CECYTEM VALLE DE  
CHALCO SOLIDARIDAD II